

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 484 -2017-MINAGRI-PSI

Lima, 17 NOV. 2017

VISTOS:

El Memorando N° 4891-2017-MINAGRI-PSI-DIR; el Informe N° 4010-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS; la Carta N° 014-2017-AMCG-CU e Informe Legal N° 736-2017-MINAGRI-PSI-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de octubre de 2017, como resultado del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 30556-018-2017-MINAGRI-PSI – Primera Convocatoria, el Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego suscribió con el Consorcio Universo, conformado por las empresas PROYECTOS ANGUELINA S.A. - PROYEASA; NEGOCIACIONES E INVERSIONES ELAAN E.I.R.L.; GRUPO VARGAS NEGOCIOS AMAZONICOS S.A.C.; y, ANDORIGA INVERSIONES S.A.C. el Contrato N° 108-2017-MINAGRI-PSI para la prestación del "Servicio de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del río Casma - Tramo 1";

Que, con fecha 03 de noviembre de 2017, el Consorcio Universo, mediante la carta N° 014-2017-AMCG-CU, presentó su solicitud de ampliación de plazo por siete (07) días, invocando como causal "*hechos ajenos y causas no imputables (...)*" a su empresa. En dicho documento hace alusión a un "*(...) acta de compromiso de la ejecución de los nuevos tramos por definir*", cabe destacar que dicha acta no fue incorporada en el acervo adjunto a su carta N° 014-2017-AMCG-CU;

Que, mediante el Memorando N° 4891-2017-MINAGRI-PSI-DIR la Dirección de Infraestructura de Riego remite el Informe N° 4010-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS de fecha 13 de noviembre de 2017 documento en el que se arriba a la conclusión que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 formulada por el Consorcio Universo debe ser denegada entre otros, porque la empresa contratista no ha cumplido con acreditar los hechos que habrían configurado la causal invocada en su solicitud de ampliación de plazo y menos aún, que los mismos no le sean imputables;

Que, la Ley 30556 - "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" constituye el régimen legal "especial" de contratación con cargo a fondos públicos, aplicable a la Adjudicación Simplificada N° 30556-018-2017-MINAGRI-PSI – Primera Convocatoria;



Que, el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley 30556, autoriza a las entidades involucradas a realizar las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías conforme a la **Adjudicación Simplificada prevista por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento**, sin que resulte aplicable el límite fijado para dicha modalidad en las Leyes de Presupuesto;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, atendiendo a la consulta formulada por el Programa Subsectorial de Irrigaciones, emitió la Opinión Nro. 194-2017-OSCE/DTN en la que concluye que la normativa de contrataciones del Estado resulta de aplicación supletoria a aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que se sujeten a un régimen legal de contratación, siempre que esta aplicación supletoria no resulte incompatible con las normas específicas de dicho régimen. Asimismo, concluye que corresponde a la Entidad responsable de aplicar las disposiciones de un régimen legal de contratación, determinar qué extremos de la normativa de contrataciones del Estado pueden ser aplicados supletoriamente a las contrataciones que se sujeten a dicho régimen;

Que, dentro de este contexto, no obstante que este procedimiento de selección tiene como marco legal la Ley 30556, corresponde aplicar de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, por no ser incompatible con las normas específicas del régimen especial;

Que, el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los supuestos o causales en los que la ampliación de plazo resulta procedente: i) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, ii) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, de la información proporcionada por la Dirección de Infraestructura de Riego, área usuaria en la contratación sub examen, se advierte que el consorcio contratista no ha cumplido con acreditar que los hechos que invoca como causal no le son atribuibles, cabe resaltar que dicha acreditación debió realizarse mediante la presentación de los medios probatorios que acreditaran la existencia de la causal y que la responsabilidad de su ocurrencia no le es atribuible al contratista, medios probatorios que no fueron presentados;

Que, dentro de este contexto, es de destacar que conforme al artículo 171° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable de manera supletoria, *“corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas”*; en resumen, quien alega un hecho debe aportar los medios que acrediten su existencia;

Que, en el presente caso, el contratista no adjuntó a su solicitud medio probatorio alguno que acredite la existencia de los hechos que sirvan de sustento a su pedido, por tanto, no se encuentra acreditada la existencia de una de las causales contempladas en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiendo denegar la ampliación solicitada;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 484 -2017-MINAGRI-PSI

- 2 -

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Denegar la ampliación de plazo N° 02 presentada por el Consorcio Universo, conformado por las empresas PROYECTOS ANGUELINA S.A. - PROYEASA; NEGOCIACIONES E INVERSIONES ELAAN E.I.R.L.; GRUPO VARGAS NEGOCIOS AMAZONICOS S.A.C.; y, ANDORIGA INVERSIONES S.A.C., respecto del Contrato N° 108-2017-MINAGRI_PSI para la prestación del "Servicio de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del río Casma - Tramo 1", por los fundamentos precedentemente expuestos.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente resolución al Consorcio Universo, en el plazo legal previsto en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones

ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA
Director Ejecutivo

